

concedida; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15390** *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 236/75, promovido por «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 236/75, interpuesto por «Industrias Plásticas Trilla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número doscientos treinta y ocho/setenta y cinco, promovido por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Industrias Plásticas Trilla, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por ajustado a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por el que se concede a «Manufacturas Rodex, S. A.», el modelo de utilidad número ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho, por «gaveta perfeccionada», y la denegación a la tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en su contra; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15391** *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/73, promovido por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.089/73, interpuesto por «Agra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos el expediente administrativo relativo al modelo industrial número sesenta y siete mil seiscientos sesenta y seis solicitado por la Entidad «Agra, S. A.», a partir del momento en que se incurrió en la omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver sobre el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de la Sociedad citada, «Agra, S. A.».

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15392** *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 887/73, promovido por don Fernando García Fernández contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 887/73, interpuesto por don Fernando García Fernández contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos de Arjona y Ruiz, que actúa en nombre y representación de don Fernando García Fernández, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, que, estimando el recurso de reposición interpuesto por «Barreiros Diesel, S. A.», contra la resolución del mencionado Registro de once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, dejó sin efecto la concesión y registro del modelo industrial número cincuenta y ocho mil ocho, consistente en una cabina de camión, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuentas pretensiones han sido contra ella actuadas, que el mencionado acto o resolución es conforme a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15393** *ORDEN de 27 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 525/75, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 525/75, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica N. V.» contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, a que se refieren estos autos, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias derecho y, anulándolas, conceder como concedemos protección en España a la marca internacional número trescientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro, «Retin-A», destinada a proteger productos farmacéuticos notablemente destinados al tratamiento externo y local de afecciones cutáneas, ordenando, en su consecuencia, la inscripción de la citada marca en el Registro de la Propiedad Industrial; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-